

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió la demanda con radicado Nro. 2024-00261.

En la fecha, **16 DE ABRIL DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA VISTA S.A.S.
DEMANDADOS: PAULA TATIANA HIDALGO ACEVEDO
RADICADO: 1700140030102024-00261-00

Auto interlocutorio No. 0479-2024

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de restitución de inmueble arrendada presentada por el demandante:

1. RELACIÓN CONTRACTUAL ENTRE LAS PARTES

Tipo de contrato: Arrendamiento de vivienda urbana.

Inmueble objeto del contrato: El ubicado en la CALLE 68 Nro. 10-56 EDIFICIO ARBOLEDA DEL PARQUE APTO 741 BARRIO NIZA de la ciudad de Manizales

Inicio del contrato: 12 de abril de 2022.

Duración del contrato: 12 meses prorrogables.

Valor del canon de arrendamiento inicial: \$1.000.000.

2. CAUSALES DE RESTITUCIÓN

Señala el demandante como causales de restitución del contrato, la mora en el canon de arrendamiento de los siguientes períodos:

VALOR	POR CONCEPTO	PERIODO
\$ 481.000 pesos M/cte	Saldo de Canon	A partir del día 05 de ENERO del 2024
\$ 1.131.000 pesos M/cte	CANON	A partir del día 05 de FEBRERO del 2024
\$ 1.131.000 pesos M/cte	CANON	A partir del día 05 de MARZO del 2024

3. REQUISITOS

Se establece, por lo visto del libelo, que se cumplen los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso; este Juzgado es el competente dada la

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

cuantía, por la pretensión y el domicilio de la parte demandada, además, con la prueba aportada, se encuentra acreditado el contrato de arrendamiento y la existencia de la negociación entre las partes aquí en conflicto, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 384 *ibidem*, como requisito de exigibilidad. También se encuentra satisfecho el derecho de postulación y el cumplimiento del inciso tercero del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

4. TRÁMITE

A la presente acción se le dará el trámite especial que corresponde conforme a lo estipulado en el artículo 384 del Código General del Proceso.

5. AUTORIZACIÓN DEPENDIENTES JUDICIALES

Antes de acceder a la autorización expresa de dependencias judiciales, se **REQUIERE** a la libelista para que arrime al plenario las cédulas de ciudadanía y las certificaciones emitidas por las facultades de derecho en las que conste que los señores WILSON RAFAEL AVILÁN BARRIOS, HEINER STEVEN GÓMEZ MOJICA y LUZ ALEJANDRA FAJARDO SÁNCHEZ, en la actualidad son estudiantes de derecho.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **VISTA INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de **PAULA TATIANA HIDALGO ACEVEDO**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con las normas especiales que rigen el asunto según el artículo 384 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la causal de restitución es exclusivamente la mora en los cánones de arrendamiento.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la acción a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 y 384 del Código General del Proceso, remitiendo los documentos necesarios e informando los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual, se allegará al expediente las constancias respectivas. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

Parágrafo. Adviértase a la parte demandada, que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso en los términos del artículo 384 *ibídem*.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, con cédula de ciudadanía No. 67.039.049 y Tarjeta Profesional No. 162.809 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEXTO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante para que arrime al plenario las cédulas de ciudadanía y las certificaciones emitidas por las facultades de derecho en las que conste que los señores WILSON RAFAEL AVILÁN BARRIOS, HEINER STEVEN GÓMEZ MOJICA y LUZ ALEJANDRA FAJARDO SÁNCHEZ, en la actualidad son estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 063 el 17 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1e2039252ab256f2c2138e8128d14972eaf6d639ea2511da42e5096707c8f2**

Documento generado en 16/04/2024 02:34:19 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>